

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//28.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1808

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 21 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Año de 1808

Don Domingo Larrea

Libro Capitulacion de Amigos
para el año de 1808

298
515
14800
14800
13500

Miguel Garcia

Ciudad de Medina del Campo

Entrada de Armas de 1808

1793

John [unclear] [unclear]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

John [unclear]

[Faint handwriting at bottom right edge]



Quarta ingruola.

SELLO QVARTO, QVARENTAMARAVEDIS, ANODEMIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Entrega del ... De la villa de Medina del Campo dia primero ...
... de Cuero de mil ochocientos ochos. Se prouido
por el Sr. ... mayor de ella. a camara entrego del
Papel sellado para el presente año a Simón Camarero
de esta vendida y se entregó el ...

Del ello primero dos pligos	_____	2002.
Del segundo. die	_____	2012.
Del tercer binte	_____	2020.
Del quarto mayor quatrocientos diez	_____	2450.
Del de oficio	_____	2300.
Del de otras quatro	_____	2004.
		<u>9788</u>

De todos haun el numero de setecientos
ochenta y ocho pligos de diez balvas de diez a Reygor
dex o de la ... como igualmente a tener el ...
neurario se allegan a ... de se le haue
entrega. Yo firmo en la ciudad de ...

Yo Juan ... = Simón Camarero
Camarero
Juan ...
Juan ...
Juan ...

Yo ... de ...
Yo ... de ...
Yo ... de ...
Yo ... de ...

tribuciones, y Reunión de otros Reinos de su corona
a cargo de la Real Audiencia de Mexico, y de
los anticipados, que han podido haberse en
la provincia de Reynosa, doble para el fin
en empleos en el comercio de su, por lo que
debiendo ser de aquellos que se
se hallan en el comercio, por lo que
cumpliendo con la Superior con el Sr. Acordado de
hacerle annual. de las propiedades y otros empleos
en el comercio el Supremo Consejo donde reside el
Ceped. Remembra el memorial. Se ha de obedir en
subscribo, lo escurano unanimes, y conformes en la
manera siguiente.

Para Residencia de cargo por el Sr. Acordado de
de Uniforme uniformidad a D. Juan C. Gutierrez, y Na
ditos, y D. Juan L. Beras.

Para Segundo voto, y de el Sr. Acordado de
y D. Juan C. Beras.

Para tercer voto, y de el Sr. Acordado de
Aguilar Carranval.

Para quanto voto, y de el Sr. Acordado de
y Miguel Gordon.

Con lo que se concluye esta causa, y propuesta de el mandado
en su virtud. de el Sr. Acordado de el Sr. Acordado de el Sr. Acordado de
Acuerdo de esta provincia por mano del Sr. Fiscal de
firmados de los el Sr. Acordado de el Sr. Acordado de el Sr. Acordado de
D. Juan C. de Campa, Juan Carrascal

D. Juan Rincon
Juan Loncez
Sanchez
Juan Calcaterra
de Luna
Juan Cordero
Mariano Ponce

Mexico, a diez y siete dias del mes de Mayo, año de mil setecientos y noventa y tres.

La autenticidad de esta en medio de los Alcaides de la
Nueva España, Log. anoto. y Alcaide en Madrid. Juan de la Cruz

SELLO DE VARELA
TA MARAVILLA
OCHO CIENTOS Y OCHO.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account]

1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860

[Faint handwritten text at the bottom]



Quarta ma. au. 1808.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

En la villa de Medina de las Torres, dia de
once y ocho de Febrero de ochor. Socho,
secano comienza a Juan. Muñoz Re
cepcion nombrado por el Ayuntamiento
de las Ptas y. el presente un labio.

De vivos mil quatrocientas cinquenta	18400-
De difuntos doscientas	2150-
De composicion de ho	2008-
De viudas una	2001-
De composicion de 3.ª clase una	2003-
De 4.ª y 5.ª clase catorce	2032-
Humanos de carne quatro. cinquenta	2380-
Componen todas el sum. de dos	18954-

mil ciento veinte y quatro q. recibio de
Juan. Muñoz y se obliga a su reparo, co
brama y pago en tiempo oportuno y quan
do se le pidan sus valores por la de Justicia
contas q. Reuben sobranos y en su credi
do lo firma con su Merd. de J. y. el C.ño.
Doy fee. De nota son ochos mil noveci
entas cinquenta y quatro, y no las q. se
exhibieron q. exceden de las anteriores


Juan. Muñoz
D

+

El Acuerdo de esta R^a Audiencia
en vista de la propuesta de personar
doble para los oficios de Regidores
de esta villa ha hecho su Ayuntamiento
en 12. del gl. rige: R^a ha servido nom
brar para d^{hos} oficios p^r el estado no
ble a D^o Juan de Vera y D^o Fran^{co}
Beerra; y por el estado general
a Manuel Aguilar Carrascal
y Miguel Gordon, a quienes pondran
V^{rs} en posesion inmediatamente.
y al mismo tiempo ha tenido a
bien esta Superioridad condenar
a V^{rs} en la multa de treinta
ducados, aplicados en la forma
ordinaria, y en las costas,
previniendoles que en los sucesos

no demoren dicha propuesta con
pretexto alguno, remitiéndola en el
tiempo y forma mandado. Lo que
participo a Vms, se ordena se le
D. Alvarado, para su intelligen-
cia y cumplimiento, en la de que dicha
costa importan cincuenta r. v.
que haran Vms poner en mi poder
a la mayor brevedad.

Dios que a Vms m. d. d.
Caceres 23 de Enero de 1808.

Juan José Ferrer
a la orden


Pres y Jndicados del Ayuntamiento de Medina de
Tordes

Handwritten text visible on the left edge of the page, including fragments like "l", "o", "s", "er", and "S".

Handwritten text visible at the bottom left corner, including fragments like "gela" and "ae".

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a line of text, which is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Año 3 En la Villa de Medina del Campo día

Juramento y Recuerdo. Y ella con autentica fe y fealdad
 dando juramento en forma capitular con lo fecho de los
 señores, y concurriendo los señores de las dhas. villas
 y lugares en el dho. acuerdo como Castañeda
 hace elcuius. Las señoras q. ha sido exceden de
 pnyas en pnyas en elcuius con en villa
 la pnyas q. q. merv. ^{des} hueras. dixerunt. Que
 deuenido como la obediencia Repremitam. y pnyas
 el debito cumplimiento, deben acudir y acudir a pnyas
 en pnyas los dho. dando la correspondiente fianza
 con atencion al cargo de Repremitam. de tener la R.
 contribucion en la forma que se ha de hacer a su cargo. No
 firmados de J. y el dho. dize.

Campes

Julian
Aguilar

Fran. Calcaterra
de Luna

Viente de las señoras

Por ende y en la villa de Medina. Las señoras diabine y otros
 Juan de Guen. dize. obediencia. dando juramento
 los señores de las villas en Ayuntamiento. y habiendo sido
 concurridos a el por los señores Juan de Guen. de Juan de
 Berena. Manuel Aguilar carrascal, y Miguel
 Gordon. dize. por el dho. acuerdo de la dha. villa de
 Berena y por las Repremitas dize. q. el pnyas
 año fueren jurando por un el dho. de dha. villa
 con q. se pnyas en forma y en su consecuencia
 el dho. de las señoras de las dhas. villas. q. son auten.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,

Miguel Londono

Vizente Guillerme J. Anemio

Juan Imperial
Francisco Jacobo

Acuerdo Nombrar
nuestro. A los In-
dibidos y sueldo a
de Propio, Puntos, y de
mayor que tiene en los
trabaja, en el Ayuntamiento
nuestro.

En la villa de Medina del Campo a diez y siete
días del mes de febrero de mil ochocientos
y ochenta y ocho años, yo el Sr. Ayuntamiento
y abades firmamos en el Ayuntamiento en forma
de capitular como lo han de ser y costumbre
de costumbre. Fue hecho indispensable hacer nombrar
los Indibidos y Compromisos las Fincas de Propio y
Puntos con el Sr. Mayor don R. Lopez, y de nuevo
Comercio de los y otros en el bien en comuna
este Ayuntamiento segun su Regalado y procedimientos
adun en forma en la forma siguiente.

Para Indibidos de la Suma de Propio el Sr. Juan
mayor de nombre Navarro y Juan Fernandez de
Viana y de Juan de Viana; El diputado Juan de
Clemente y de Juan de Viana; y el mayor
Cano de los de Ayuntamiento.
Para los de la Suma de Puntos el Sr. Juan de Viana
y de Juan de Viana; diputado el Sr. Juan de Viana
y de Juan de Viana; y el mayor de Viana de
Viana; El diputado Juan de Viana de Viana; de
Viana y el mayor de Viana de Viana.



Supremo Tribunal de Indias.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,**

Y como el mismo Ayuntamiento, en calidad de Pro-
curador, y por sus causas y enfermedades, así como
entre las anteriores, y demás causas de

Ayuntamiento de Luchana, Ramón Habas, y Juan
Cano de la Cruz.

Para Mayordomía de Piquis a Marcos González

Para Médico Titular a D. Martín Concheros

Para cirujano a D. Josef Juan Mendrosal

Para Maestros de Primeras Letras Perentorias
Mequedes para el nombramiento quando mas convenga

Para el Alcaide de Reclusos a Josef Juan

Para Regenero a Antonio Lopez

Para Faradones y Damos a Juan Villar, y Alonso
Comas.

Para Repartidores de R. Contribuciones a D. Be-
nito Rinow, y Josef Maria Garrietas

Para Guardia de Semanera de la dehesa a Pedro
Gordillo.

Para los Alibanes de Naval a Alonso Rumbaldo

Para los Alus Herenias a Juan José mayor

Para los Cuinanes Parroquiales a Juan Vallande

Con lo que se concluyó esta causa y se firmó en
Madrid a 10 de Mayo de 1788

Por el Rey el Cmo. D. Juan de Arce

Juan de Formica Manuel Aguilera Carrasca

Bertrán de

Miguel Sandoz

Simón Arce

Sollano

Manojo

Alvarez

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS

Alvarez

Manojo
Alvarez

Liquidación para el Reparo de Contribuciones

En la Villa de Medina de la Cruz día trece de Enero de mil ochocientos ochenta y seis se reunieron en Ayuntamiento y alabo firmaron citando sus señores. Los que se hallan preparados todos los Requirimientos por Instrucción para el Reparo de las Contribuciones y solo se comunican a los Reparadores nombrados las noticias y documentos necesarios para la práctica de aquel, deben proceder a la liquidación de las de Setenta y cinco y la ejecución de las mismas en la forma siguiente.

Como el empujamiento de la Villa por las caballos, ciervos, millones, pel medidor, dos y en anota de lana fina, quatro mill en libra de Jabón, y quora de suandierre en la cantidad de veinte mil novecientos treinta y ocho y seis mill. 208238 6
Y por Refacción a las novecientos 2000
Y por Emportada el Seis y tres por ciento de cobramos mil ciervos tres y veinte y seis mill 18103 26
Impuestas todo la cantidad por mas 228941 32

por el veinte y dos mil novecientos qua-
renta y un d. y treinta y dos mil para
de aylos abonos siguientes. _____

Por el Abono de Tabaco mil r. _____ 18000.
Por el de Bino. y Vinagre tres mil _____ 38000.
Por el de Aceite quatacientos treinta _____ 2430.
Por la Abatada de Bino. y Ultramarinos de
mil r. _____ 28000.

Por la cuota de Aguadiente quatacientos
tos cincuenta y dos d. y treinta y tres mil _____ 2452³³

Por la Comisaria hecha con el Marq. de
Cadales, y Encomienda de Su cargo, tres mil _____ 38000.

Por la Abatada cargada a el fondo de Bino. _____ 1
por mil ochocientos y diez mil _____ 19800⁶

De forma q. importan estos abonos: 118683⁵
la cantidad de once mil seiscientos 229341³²

ochenta y tres d. y cinco mil de deducidos 118258²⁷

Los veinte y dos mil novecientos quarenta y
uno con treinta y dos al cargo Resulta fabrica
de once mil seiscientos cincuenta y ocho d. y treinta y
siete mil q. se repartiran entre señores, y so-
saceros hacendados en esta jurisdiccion en la
forma acostumbrada, a cuyo fin se sacara

testimonio de esta liquidacion y con los demas
documentos necesarios, y repartim. ^{to} anterior y

se entregaran a los repartidores nombrados
para q. en su nombre se cumpla el reparto con

arreglo a la nueva Intencion comunicada a el su-
p. de. con prevencion q. hacen sus men-
des



Quarenta y ocho.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,**

Lo q. habiendo tenido á la vista los Repartos de
los dos años últimos en q. se prebuen la cantidad
sea se traigan á estos las cantidades de
en aquellos, se han tenido tambien en consi-
deracion las cantidades fallidas el uno y otro año
y Remitiendo en el primero para el año q. se
lo la cantidad de 1000000 y 000, y de nuevo
quatro mil, y en el segundo la de once mil
ta con treinta y tres se han graduado aun no
fueren para el de falco, y por ello no se han tra-
do á la vista con Reverencia con el of. del
p. Subdelegado Remite en el particular. Y lo
manu su memo de q. y el año de 1808.

Poran.º Don.º Campes
Fran.º Fern.º Manuel Aguilar Carrasca
Berzosa y Miguel Landa
Simeon Nor Julian Aguilar
Rincon
Francisco Amador
Juan Manuel
Manoel Pardo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

En la Villa de Medina de las Torres, día seis
de mes de Mayo de mil ochocientos y ocho, en
p. q. l. Compromiso subyuntivo, entendido por
los por arriba y el otro dixeron: Que don
de Legado el Sr. D. Juan de la Cruz de la con
duccion de aguas de la y.ª de Repasso y co
brama, y no habiendo fondos de q. se p.ª los
portes en el interin se hace la cobranza de
los Reinos, se han contenido con Josef
Manuel de esta Reindad q. ofrece ha
cer de su suplemento y tomar a su cargo
la conduccion de aquel; y p.ª q. el Sr. de
benifique organo q. se obligan a con
tribuir por cada fan.ª de la Reindad
por veinte en q. consiste este acopio
con la cantidad de veinte y quatro rs. d. n.
y el suodicho a conduccion de Segueria
y Riego, donde se el correspond. de la y.ª
de lo acredite, en el tiempo q. esta barra
fin el Mayo habiendo operado la su
ma que asciendan los portes en
todo el de Agosto de este año.

vase cuyas circunstancias se obligan
particularmente a cumplir. Este contrato
con los bienes de este Comendador Capri
tulares, y con los suyos propios de Ma
nuso q' en su calidad lo firmaron
y de ello yo es testigo. Yo fize

Don Juan de Campaño Juan de

Juan de

Bezeiroff. Manuel Aguiar Carrascat

Aguiar Gordon Juan de

José. ~~...~~ Antonio

Juan Antonio
Manuel Chacón

~~...~~

Auendoers
Reino de Arbi
ria q' la cond
tracion de man
reio y organo

En la Villa de Medina del Campo
en el mes de Mayo de mil ochocientos
setenta y tres q' componen la siguiente
a saber el Sr. D. ...

Diputados, y Judice Personeros de este Com
endador Juntos Jueces: que hallandose en la Villa

en la indispensable necesidad de edificar un cemente
rio para el enterramiento de cadaberes por los perjuicios

que se causan en la actual de la Iglesia Pa
quial q' tambien caerse de organo para el

por el calor Divino por haberse inutilizado el q.
habia, y q. se halla tambien estubo sin laq. de
caballo, y canal Publica, por estas aquellas arruinadas,
y esta inmensa sea q. para acudir ael Remen-
de de las Excepciones para fondos en el d. Propio, Fu-
brica, ni otro alguno; deben acordar, y atender a
hecho mas por arbitrio Vico q. sean dictadas sus
Mer. El Conde de S. Juan q. se comprenden en los
Ofidos Patrimoniales desde el camino de Sevilla hasta el
q. va ael Monte por los Alarcónes, q. se labran
por todo el Vecindario y preparana en la provincia
Barbanchera para sembrarlo a trigo en la peni-
dera Otomada, con calidad de q. la siembra se
siembra a Sembrar tambien a May. q. se cu-
ritan por el mismo d. para q. en la siembra
siguiente y tener año se siembre se reciban cujos
productos vendidos en tiempos oportunos se destina-
ran a los otros Reinos emperando por el d. prime-
ra necesidad, y continuando con los demas hasta estu-
guirlos y perfeccionar las obras con algunos otros a v-
brinq. q. los Ayuntamientos suscriben bajando rubricando;
y que el actual Indio D. Juan Bays ofrec. su-
ministran interinam. y con calidad de Reunir
en Repartidas conchas las siembras de d. de las
q. se reciben para su cultivo, como Igualm. de
las cantidades q. sean precisas para las Recolect.



en la villa de Maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,**

cony. dadas y refereny a los contrahuyentes q. lo
hagan de qualq. modo los q. credan de una y otra parte
Beerral actual Recidor acompañante en todas las
tercias q. son consequntas a este proyecto a librando
uniformem, con aquel exorta que en la y Ración
de produccion, su valor, y dependia para dante
a la de bdo tiempo, los nombra en su Mem, y dan
comunion en forma para q. por todo el tiempo
Referido y operaciones proyectadas tomen a su
cuidado este cargo, sin q. los Ayuntam. por ubien
de lo puden impedir ni contradiccion en modo
alguno para no transgredir el suero sin aq. con
piran tan bnaq. intenciones conformes y arreglad
ala D. n. n. Carlos Monarca a cuyo fin se bap
tenieren a los abtansa testinonios de este Ayendo q.
firmen en su Mem. y dello go. el dho. d. n. de

Manuel Aguilas Carreras
Miguel Gordon
Julian Aguilas
Simon
Juan
...



Quarta metaebris.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Acuerdo de la Villa y Medina de Arnedo
Punto de Arnedo. En veinte y cinco de Abril de mil ochocientos
y ocho los señores Comproedores la Junta de Inscriben-
cia de Arnedo, estando juntos, dijeron: que con-
siderando las circunstancias de Arnedo en Arnedo, en
el número y docencia de veinte fanegas, de cele-
mines y un cuartillo de Centabán de Arnedo y para
servir al Pueblo en Arnedo, si se advertiere necesi-
dad, la que para el presente no se ha notado, an-
tes bien no obstante de expresarse que en esta Cruz
hubiere levantado el precio de Arnedo y de Arnedo
vendido la fanega de Arnedo en el Pueblo, se espe-
rimienta una baja considerable de Arnedo noticia ca-
da día sea mayor. Hallándose en Arnedo
en repetidos encargos de la Contaduría General de Arnedo
del Reino y que cumpla con la orden y quine de
Arnedo de Arnedo noventa y seis en que se manda
fijan el fondo de Arnedo a cinco mil fanegas de
Arnedo, y quarenta y cinco mil y dos en dineros vendiéndose el exce-
so de aquel para componer Arnedo, con el fin de Arnedo
en el vecindario en Arnedo y Arnedo de
Arnedo, Arnedo, y Arnedo, lo que no ha podi-
do conseguirse, no tan solo por la fatalidad de

los tiempos desde aquella época, sino por las ^{Exacciones} en
toda la serie del tiempo q. ha mediado se han hecho
á este fondo de cargas extraordinarias q. han subido
á ciento setenta mil r., por lo q. apenas han podido
de atender sus otros, y el Sr. D. Labrador
en la citada citación de Semebrera con los Corros
Reales q. se han podido reunir, y mucho menos
en los quatro últimos, y degrauidos años en q. fue
gral la miseria, y necesidad; Por tanto, y atendien-
do á el buen aspecto de la presente cosecha con
q. podría lograrse quando no un gral. Rendimiento,
basta á poder fijar los fondos q. son con pre-
cepto por la Superioridad, deben acudir y amen-
dar. Sans malograr el precio de Semebrera r. á
q. podría venderse á Existencia, y acudir con su
valor á el pago de la contribucion anual del
quadrillo de Real en fanegas, y peso fuertes que
dando el Rendimiento para el fondo común han de
atender el de quarenta mil r. con el q. después en
tiempos oportunos pueda venderse, se espere
á la venta, encargándose en ella, y en la Recan-
diz. de su valor el Sr. D. Juan Fernandez
Perez. Individuo de esta Junta, y quanto
á lo que quedará cuenta quando la haya concluido

de p[er]sonas enu[n]cias en los valores q[ue] p[ro]ducen los
de p[er]sonas enu[n]cias en los valores q[ue] p[ro]ducen los
de p[er]sonas enu[n]cias en los valores q[ue] p[ro]ducen los

do y fee =
Juan de... Francisco... Antonio de la...
Bozouffe...
Juan de...
Antonio de la...

Amenido de
Ayuntamiento
de...
to...

En la Villa de Medina de Rioseco a diez y siete
del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y
dos. Los señores Comisionados de Ayuntamiento y Jurado de Villa,
estando juntos dijeron: que habiéndose acordado en
esta Villa una obra de un Comisionado particular q[ue]
se halla en la cubria de la Parroquia para q[ue] en un breve y
perjuicio termino se pongan en ella y se reedificasen
y reparasen los techos q[ue] ha producido el viento
venido en fin de Abril de contribuciones de...
nidos, quanto en quantillo de...
res y papel sellado conminando a la Villa, y
Ayuntamiento con Riguros apremios y ejecuciones
con auxilio de Forza si en dichos terminos no se be-
xifican los pagos: Y no habiéndose hecho la obra
de aquellos Ramos a este vecindario por la eme-
cher en q[ue] se ha hallado, deben acordar, y amen-...



Quarenta y maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y OCHO.**

Yo el Sr. Audiencia de tan intererante Rubio, y Serrano
las necesidades el dia de apunan a los vecinos
en quienes al presente es moralis. e imposible su
excoacion, se echo mano a los intereres q ha produ
cido la Nueva Estruga de Sevilla en el R. P. P. y
esta Escurando el Sr. D. Juan, Berena como In
Arduo de la Suma, ya cuyo cargo apertien los demas
Revidores como la cobranza de Referredo Ramos
Contribuciones, no obstante q lo Reire, por cuya
mano en su caso se Reintegran ael fondo del
Pinto las cantidades q en tal concepto se Exijan
Yo el Sr. Audiencia de tan intererante Urgenun de corad.
lo firmamos sus men. de fee.

Don Fran. de Campa	Don Juan	Juan. Ferraz
Manuel Aguilar Carraxat	Sec. Reg.	Borrasca
Miguel Lavin	Julian	
Antonio de la Barrida	Aguilar	Simon Arce
		Rincon
		Ameyra
		Quijano
		Dona Marcela



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y OCHO.

En la Villa de Medina Mar Torrey dia diez y seis de
 Mayo de mil ochocientos ocho, los señores de componen
 su Ayuntamiento estando juntos dixeron: que es-
 tando combendos con el Sr. Fran. Bermejo eng. en re-
 tome á esta villa y ciudad la cobranza de todas las
 contribuciones, y sales bajo el premio de seis tres, y
 uno por ciento cargado por su trabajo; y por no
 haberse suministrado á esta villa la quota y de los
 repare de Utensilij no se ha hecho este reparo
 sin embargo de lo qual se ha beneficiado y a delto
 en sus trabajos los pagos en la Administracion de ella
 no se han venido en fin de Abril último se
 han hecho pago en ella de Utensilij con
 respecto á la quota cargada en el año anterior, con
 lo qual se debe arreglar el reparo á la misma
 reverbando estas cosas se remedia en el particular
 áben acordar y averdarse se espere en encargam-
 dose al expresado Sr. Fran. Bermejo la cobranza
 de este Ramo como lo eran los demas bajo el mismo
 premio y condicion de lo que se cobra con Res-
 pecto al Ramo anterior y su trabajo exen-
 to con arreglo al Ramo de sales de ningun premio
 ofrece arbitraria su menz, en el modo posible
 el premio de su trabajo por otros medios que no sean
 gravosos al Publico. Asi lo acordaron y firmaron

now he - Mer de - fyo el Couo de fyo
 D. Fran.º X.º de Campaño
 Juan.º Fernz
 Bozomey



Manuel Aguilar Cano
 Miguel Lardizábal
 Julian Aguilar

Antemio
 Juan Bustos
 Juan Bustos

Acuerdo de esta Villa de Medina del Campo de diez y ocho
 de Julio de mil ochocientos ochenta y tres, que
 componen el Ayuntamiento de ella con asistencia
 de los señores de su Real Audiencia, en virtud
 de lo que se acordó en la Real Cédula de
 fecha de diez y ocho de Julio de mil ochocientos
 ochenta y tres, en virtud de la cual se mandó
 que en la Villa de Medina del Campo se hiciese
 un camino de tierra desde el molino de la caña
 de la Real Cédula de la Ribera de la Lanza, en
 virtud de la Real Cédula de la Lanza, en virtud
 de la cual se mandó que se hiciese un camino
 de tierra desde el molino de la caña de la Real
 Cédula de la Ribera de la Lanza, en virtud de
 la Real Cédula de la Lanza, en virtud de la
 cual se mandó que se hiciese un camino de tierra
 desde el molino de la caña de la Real Cédula de
 la Ribera de la Lanza, en virtud de la Real
 Cédula de la Lanza, en virtud de la cual se
 mandó que se hiciese un camino de tierra desde
 el molino de la caña de la Real Cédula de la
 Ribera de la Lanza, en virtud de la Real Cédula
 de la Lanza, en virtud de la cual se mandó que
 se hiciese un camino de tierra desde el molino
 de la caña de la Real Cédula de la Ribera de la
 Lanza, en virtud de la Real Cédula de la Lanza,

Repartida a Vecinos, y Forasteros permiti-
 endo les solo la entrada a beber a su oxas en el
 Plaza de aquellos, Prohibiendoles igualmente, la
 entrada en los Albarcos, y Plantaciones. Y para q.
 conase a las Villas de Truente, Alatorre, y Cal-
 zadilla. y quando de lo Señalado. baxo la pena
 e ordenamos se les despache Oficio para
 su Notoriedad publicandose tambien en con-
 tra de lo averdado. y firmamos en la Ciudad de Mexico
 a diez y siete dias del mes de Mayo de 1764.

Juan.º Ferruz
 Bozomazff

Julian Aguilar Miguel Gordón

Simon Ibarra
 Rincon

Micael Mesa
 Barandillo

Vicente Gutierrez
 San Pedro

En un contrato de compra de un terreno de la Villa de Alatorre
 en el mes de Mayo de 1764. y para q.
 conase a las Villas de Truente, Alatorre, y Cal-
 zadilla. y quando de lo Señalado. baxo la pena
 e ordenamos se les despache Oficio para
 su Notoriedad publicandose tambien en con-
 tra de lo averdado. y firmamos en la Ciudad de Mexico
 a diez y siete dias del mes de Mayo de 1764.

Valencia a 10 de Mayo de 1788. El Sr. D. Fernando Espinosa.



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

radica se ha dividido a esta un oficio en forma
niferao. D. el Ayuntamiento. De aquellos y, avaros
endos de tiempo vltimo para acordados del
de leguas con promissos aprobecham. D. el Rey. D.
daban las cañadas, como de Tubios, desde lo
hacia el Arroyo de Marañon, principiando desde
el Puente de las Ribera de Sanja, como no Real adelan
te hasta llegar al Arroyo de las cañadas, que
arriba a dar a la Puente del Arroyo de este nombre
conocida por la Puente del Arroyo de Juan y Pinar
desde este adan al conual de Medellin, y desde
adan al Arroyo de Villa de Marañon, por
la respuesta de donde el Arroyo de esta villa
el Rio de las, el Arroyo de Marañon abas
ta encuentran las fuentes de este Arroyo con la ribe
ra de las, desde Recordadas hemos evidenciado a
el alto de Sierra el Carrillo, y desde alli a la de
hacia de abas a Sierra la Linda de esta adclante hasta
encuentran con el camino de Salazar los de las
de Benbenida a esta de Medina, que exhibit
hacia la puente de las Ribera donde principio
cuyo sualor. y demarcacion dixise para su
aprobacion al Supremo Consejo de las Indias que
lo espuso segun curra om de su Sr. D. Juan
Dn. en Madrid a veinte y quatro de Mayo



El Reynado de su Magestad el Rey Don Felipe Segundo
Quarenta y tres años.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

Mayo de fue devinida ala expresada Justicia
para su publicacion. dispone y mandado en conse-
jo a ordenamos. segun tambien asi se halla ter-
minada en expresado finis debrado en fecha
diez y nueve de noviembre finiendo por breves
bato, y por su mandado Respondido. Juan de
Rodriguez conel de Regenerado el Sr. M. mayor
de la S. le mando para el Ayuntamiento y Justicia
de diputados y en su virtud se puse el acuerdo
cuyo tenor ala letra es el siguiente

Acuerdo de la Villa de Medina de las Torres dia veinte
y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y tres
ponen el Ayuntamiento. de esta, y diputados de
nada segun de abas firmados con asistencia de
Judio Cuervo de la S. de la S. estando juntos
fueron jurando el acuerdo literal el asen-
sio de finis, y Redon de. Justicia en esta ineli-
genia dijeron: que sobre ten. muy errados de esta
lanicuro hecho por el Ayuntamiento de la Villa de al-
radilla p. Agostadero de la S. de la S. de la S. de la S.
en dilatada estension para el tanto numero de cabe-
ras de esta especie de tiene a quel Veintidueno, quanto
por haberlo hecho su comun de la S. en su de-
matario, y sea de venientes de la S. de la S. de la S.
de las haide diputadas con su propios ganados

Unirse la Circunstancia de que este
Apuntamiento y descripción del Estado de guerra
avanzada el aumento de la guerra desde las
Ribera de Sanja al Mar de Lima, a cuyo
este nombre se iba hacia el sur de Tumbes
y Peruvia. La Puella, que adelanta hacia al
sur el Señalamiento para que en tales cosas tengan
el Apuntamiento los Estados de guerra y Peruvia
de la vida, Por esta razón, y la de las causas
circunstancias no han permitido la aprobación
del Supremo Consejo de la Guerra. Se hallan sus
Memos en acciones de confirmarlo como lo con-
firmar, maxime quando no puede, ni debe
mudarse. Se tiene por fuerza de otros tenen-
nos en el Señalamiento del Estado de guerra por hallar
se con la misma Epidemia de la vida para
esta causa esta mandado por el mismo Su-
premo Tribunal de la Guerra con el y dicta-
men del Director de la Academia de Medicina
ria de Lima: los medios mas proporcionados para
remedio. Por tanto, y a sabida los perjuicios de
otro modo perjudicar a la vida del Reino y de
esta guerra. Pero como deben avanzar, y au-
mentar no habien lugar a este grande culpante
de la detallada en el Señalamiento de la guerra el au-
terior Oficio, antes bien se prohibe a la misma

y Ayuntamiento de la Villa de Calatayud de Cabren
 ga y a su Vein y Reguerron de Bernando
 por esta Villa, para si lo huiere suan aprendi-
 do su Tercero y de las Exofinas las penas de de-
 nario como podian hacerse en el caso de sepa-
 rar los dichos Veinos a el suyo de Reguerron bu-
 lo las mismas penas en quanto a el Pecho y
 comprende el suyo y quedarian tambien respon-
 sables a los penfijos de Infancia e i Reuolucio.
 en el caso de Reguerron de la Villa en caso de Inconformacion
 de unel de uno y a efectos con benicencia queda-
 re terminados de este acuerdo. Relativo a las auer-
 denias de lo notario de su finca de su men-
 de de Jo. el suyo de y fee = Juan, de la Campa = Ju-
 an de Bena = Juan, de Hernandez Berena = Manuel
 Aguilan Carrascal = Simon, de Rincon = Vici-
 te Furiere = Miguel Llera de Zamallo = Juan
 Bayo = Antequerra Carrascal Blanco de la
 Conquenda con su oficio y lo demas en Relativo con esta
 de oficio a q. fue referido. En fee de lo qual cumplido
 eno solo mandado notario de y el presente de
 firma firme en Medina de la Torre dia mes año
 ante dicho. En un = ven = de = 18 = 18




Juan Carrascal
 Manuel Carrascal

Valga p. el Reynado de Navarra. de ... da Septimo.

Quarenta martauebis.



SELLO QVARTO, QVAREN-TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Acuerdo de ...
p. la arrendamiento
al sorteo de ...
de Bellona ...
calilla ...

En la Villa de Medina de las Torres dia
veinte y ocho del mes de Septiembre de mil
ochocientos ocho. Los señores que componen la Ayunta-
nt. han concurrido al presente y abasofia-
man en estando juntos en forma capitular como lo
han de uso y costumbre. Dixerun: Que hallandose ha-
formado por el Sr. Alcaide Mayor de q. la R. Justicia de
la Villa de Montemolin ha oficiado a esta y demas
sus exmanas en el apotechar. Al furo de Bello-
ta de Baldo de Calilla p. q. nombre comisionado
q. con el correspondiente poder se paxerme en ex-
presa de Villa a paxerme el sorteo de Chade Espu-
tore en ella y mencionada furo en el dia veinte
y nueve del corriente y ora de las once de la ma-
ñana; por furo y para q. an se benefique man-
daron sus Men. para dicho intento a Julian Aguilar
Residor de paxerme de la Ayuntamiento a quien dan todo el poder
y facultad en dho negocio para q. a vista de dho
sorteo con los demas comisionados de las Villas exmanas
Reclame lo q. fuere conveniente de Justicia
de la quinta parte q. correspondida a esta Resp. de
el correspondiente testimonio q. lo acredite, y sa-
tisfuyendo los dchos. y otros dchos. bajo igual dorum
para su abono; y para la certificacion de su perso-
na mandaron sus Men. se le libere testimonio de
este acuerdo poder q. firmar, y dello yo el C. de

De este numero y Ayuntamiento. Dize
Franc. Dav. Campa
Franc. F. ...
B. ...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Manuel Aguilar Miguel Gordon Julian
Carrasca 29 Simeon Aren Aguilera
Rincon

Juan Cayo
Antonio
Juan Ponce
Manuel Ponce

Nota
Dia mor y año expreßado libre testimonio a los
trao al anterior acuerdo en medio Piego Al Sello de
quarenta mar. de ganeros y rubrics en Medina de la Sierra

Juan Ponce
Manuel Ponce

En la Villa de Medina del Campo dia diez y siete del mes
de octubre de mil ochocientos años los señores componen en
apuntamiento y abofo firmaron estando presentes, dijeron:
que en consideracion a q. haue algunos años q. el Ayun-
tamiento por seguir la Alternativa de la Mesa de Meduador
quadraseminal en los conventos de Religiosos Obstante y
de la Villa de Tafua, y de qualos de la Capa en q. ya
tambien suena el de dominicos de Santo Domingo el
campo, en virtud de su antigua Regalica, ha llamado en

Dignos qual a el Pueblo q. ha pübado a reunir
paque de los Reynos de Castilla q. recibia q. el P. de
Espiritual por q. los Prelados de Refexos conben
tes han concurrido a q. un tiempo llamado como
el de este Ayuntamiento. Confia en la Eleccion de aquellos
a un individuo de su comunidad capar de compla
cer a este y su Pueblo, han allegado a abunar de esta
confianza poniendo a los Ayuntamiento en la necesi
dad de recibir contra su voluntad otros Religiosos
q. los q. han Elefido, como sucedio en este presente año
y Ultima Guaxima q. en la ocasion ya man apuna
da por Refexos canas se vieron los merz. en la
preiun de admitir uno q. no habian Elefido en
q. se suico el con de sus Regalias de q. no pueden
preiun de albandolar a debido Efeto, puer aunque
an este Ultimo como los demas q. en iguales casos
han ocupado la catedra de Espiritual han
sido tambien capaces de desumpen sus obligacio
nes como lo han hecho, y an lo confiesan sus merz.
en union, Respeto y Veneracion de Respetos
Religiosos de q. les han dado Respetos pruebas
obreguandolos, auxiliandolos, y auxiliandolos con to
dos los necessarios, limonias y gratificaciones de
comumbre, faltando solo el de las Regalias de
este Ayuntamiento. Chasen la Eleccion en la perso
na q. sea de su agrado con completa satisfacion de
Pueblo sin atender a dha. alternativas puer en tal
caso seria pribas a el Ayuntamiento de el P. de

liberente de tra feudo, y debe continuar. E
buñanla segun le combenga ^{divisores} a otros com-
bentoy a otros Particulares sin q. por elle sea vno
nibar a aquellos y continuar en el Exercicio de sus
Juniones y Obligaciones contrahidas de comunin al
Pulsioy Conferencia en Nequeiriba citacion del
año. y dias de tabla, como se pudiese las demas li-
muras q. tambien son de comuna, y estan estableci-
das fuera de las anejas a Juarema; Por tanto o citan-
do sus ^{de} ~~mem.~~ ^{de} ~~licentes~~, y bien informados de q. el Pueblo
quedaria enteram. cumplido y satisfecho como sus
Mem. ^{de} ~~de~~ Juarema anejas en q. la proxi-
ma vendida de Juarema se dedique al desamparo
del R. P. Fr. D. Juan Rando Monse Basilio y de-
tor en su combenito de San Antonio el Valle deben
nombrarle y elijale para dho. Ministerio q. de rem-
pena en el proximo vendido año y su Juarema;
Y para q. asi lo tenga entendido y se dirigiera a
ello con auencia. el Pueblo se le libranis, y divisi-
on ^{Relativo} de terminis. Neste suendo q. Gabriel Quintero
niente en forma. firmandolo sus mem. de que
yo el cura tuxeno por auencia el Propietar-
io soy fe-

Francisco Campes
Juan Fernandez
Wenceslao Manuel Quilan Carraxal
Miguel London
Don Juan de
Simon
Rincon



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Julian Aguilar
Antonio de la
Bastida

Manco Chacabamba

En la villa de Medina de Rio Seco, dia veinte
de mes de Mayo de mil setecientos ochos, los
que suscriptores abajo firmados, Hechas en
Merienda, dirigidos al Indio Penonero y Fiscal y
Agua de mayor con anterioridad al Sr. Juan Pantoja, cu-
jos nombres acredita en su finem al final de este
cuadro diexora: Que por quanto ha en el tiempo de
diez y seis años a lo mas de experiencia se Reparó la Igle-
sia Parroquial de esta Villa, y Contruycion en sus muer-
toras, con sus motivos y para acomodar el Altar de
San Fran. y San Antonio de modo que la capilla mayor se
trabado el Banco Capitulán de Compata a aquel fin de del
lado opuesto, y fuera el Aseo Social Contruycion
Quinto de Banco con toda la longitud necesaria
pa el acomodo de todos los Indibidos y formos qe
ocupando el Sr. M. mayor el ariero preeminencia
bajo el referido Aseo Social en tal la disusion de



Imprenta de la Real Academia de la Historia.

SELLO QUARTO, QUARN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

aquel of. Carnato de fundida en la Gloria por que
dix conrado en su Realpato el. Mian. La Patrona. Anon
Unota, y Sulpiro, y de conyuncione el orador of. lo ouoia-
bas a Espaldoy y panno de los Indibiduy, por tanto deben
acordar y auendar e dibras de Banco por la riridad, y
quede la vna en el lugar of. Coupa. Alocandore la otra en el
lado opuesto frente a aquella conto of. ambas quales
apenas paraan los dos Mares fizado en el frontis, y el
conrado el otro toral, y se quira la de fundida of. amoy
Carnato; y para of. en esta novedad no la tengan las
Regalio y preferencia de vicarios of. cada uno de los Indibiduy
corresponden sin canone en ello grabamen ni pensio al-
guno of. queda sin morbo en lo subreito e diondia nula
menor diouita. Unanimos, y conforinos deben acordar, y auen-
dar alternen. los Indibiduy en vna y otra Banca subyso-
endo el Sr. M. mayor en el primer vicario con Realpato
y las Mays de esta Villa como lugar preeminente a el
lado de la Patrona y San Pedro, ocupando el Decano deca-
no el primer vicario de otro dano a el lado opuesto
frente a el Mian de San Fran. y el de la Patrona con-
separos y en subreito. Siguiendo otro Decano al señor
M. mayor, otro M. Decano por otro dno. en los demas
preferiendore los vno a los otros por el numero de antiguo
siempre of. se benefique juntamente el vicario Capitulax a las

jurisney pp, ^{cas} R. Iglecia, puez en el caso Nro concurrir
a ellas may indibiduos q. los q. quepar en la Ciudad paxi-
mena q. Coarva el Sr. Scudero y Seguinan en ella los con-
curreray el oñ mismo q. quando conibin Unda, y au-
s. iudicimian. Utten Ala q. unu le acomode quando no
haya conuercencia gnal R. Todo el cuerpo, no por en hade
perjudicare el aueruo q. dno. Acada uno puez enre hade
quedar firme y permanente como aueruo caraba en
citra forma. Primer aueruo el Sr. M. Mayor, seguida-
mente los quatro Residores q. auualim. se nombran por
el oñ. R. Su emado y nombram^{to}, despues el Residor
Perpetuo, en su seguida los Diputado por el oñ. R. au-
quedad; An virtud el studio Penonero, seguido siete
los M. S. La Santa Hermandad con preferencia Derrado:
En su seguida el oñ. D. Apudatam^{to} y Chancero; despues
siete el Aquail mayor; y por vitimo el Mayordomo
R. Consejo en quien se Reunen las Vece y Voce. E Indi-
cis. Gual segun costumbre por no venir en la. En nombrar
R. con separacion; y q. sin embargo de esta dyposicion q.
al presente conidera su men^{des}. puz acerrada y con-
formes al buen aprecio R. Templo si por ellas en ab-
gun tiempo se notiore discordia o de abencencia entre
los Indibiduos el cuerpo capitulo podra tractadare el
Banco q. sea separado y vivre con el otro p. abian todo
disturbio. puz su men^{des}. Solo apereca la tranquilidad, y bu-
en oñ q. debe conuercarse y ena bien manifestaro el pñ
ag se ha dypisid. ena. mueba dyposicion. Unanime
comfmanidad y de aueruo con el Caballero Parado
q. ha conuencido acera auer. La finia conlor de

may Individos por su omni & todo lo qual yo el Sr. D. Juan de Dios

D. Juan de Dios Carrasco
D. Juan de Dios Carrasco
Manuel Quintan Carrasco
Julian Aguilar
Antonio de la Berrida
Miguel Godoy

Manuel Quintan Carrasco
Manuel Quintan Carrasco

Acuerdo nombram.
Al Sr. D. Juan de Dios Carrasco
Manuel Quintan Carrasco
Julian Aguilar
Antonio de la Berrida
Miguel Godoy
En la Villa de Medina del Campo dia Tre-
vinta y uno de mes de Diciembre de mill e ochocientos
ochenta y tres. se componen el Ayuntamiento de esta
ciudad en forma capitular como lo tienen de uso y costum-
bre con asistencia del Sr. Cura Párroco, Aguirre D. D. de
Xerón: fue en virtud de las Rezas de esta Ayuntamiento y de las
del Párroco le confiere el Cabildo de esta ciudad el privilegio
de la Elección de Mayordomos de Fabrica y Sarcenarios q. ha de
ejercer sus empleos en el año proximo y de qual q. Compere
de al Ayuntamiento previendo a de suerto en la forma
de las Mayordomias de Fabrica de Iglesia y de sus q. de las
de las q. de esta Ciudad Revindos con el Sr. mercedero por la Reza
de la Camara nombran sus Mem. de unanime conformi-
dad a D. Juan Carrasco
Para el Sarcenario de San Christóbal de Huuilladero, a D. Juan
García
Para el Sarcenario de Santa Leonada a Juan Calero



Quarenta na oitenta

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANODE MML
OCHOCIENTOS Y OCHO,

Para el D^{no} Alcaide y Jefe de la Guardia de la Ciudad de Tamaravedis
Para el Jefe de la Guardia de la Ciudad de Tamaravedis

Para el Jefe de la Guardia de la Ciudad de Tamaravedis
Para el Jefe de la Guardia de la Ciudad de Tamaravedis

Para el Jefe de la Guardia de la Ciudad de Tamaravedis

Para el Jefe de la Guardia de la Ciudad de Tamaravedis

Para el Jefe de la Guardia de la Ciudad de Tamaravedis

Para el Jefe de la Guardia de la Ciudad de Tamaravedis

Para el Jefe de la Guardia de la Ciudad de Tamaravedis

Para el Jefe de la Guardia de la Ciudad de Tamaravedis

Para el Jefe de la Guardia de la Ciudad de Tamaravedis

Para el Jefe de la Guardia de la Ciudad de Tamaravedis

Para el Jefe de la Guardia de la Ciudad de Tamaravedis